

Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de marzo de 1995.—El Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Sr. Subdirector general de Personal.

10303 *RESOLUCION de 30 de marzo de 1995, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso número 3/0001131/1991, interpuesto por don Miguel Angel Otal Corvinos.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional el recurso número 3/0001131/1991, interpuesto por don Miguel Angel Otal Corvinos, contra desestimación del recurso de reposición interpuesto frente a la Orden del Ministerio de Justicia de 10 de diciembre de 1990 por la que se convocaban pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Técnico de Instituciones Penitenciarias, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia de 10 de junio de 1994, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos totalmente el recurso contencioso-administrativo 3/0001131/1991, interpuesto por don Miguel Angel Otal Corvinos, contra la Orden del Ministerio de Justicia de 10 de diciembre de 1990 por la que se convocaron pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo Técnico de Instituciones Penitenciarias al que pertenece el recurrente, en cuanto establece la especialidad de "juristas", y la desestimación del recurso de reposición por el mismo interpuesto, por Resolución de 2 de abril de 1991, pues la convocatoria, en este punto, está ajustada al ordenamiento jurídico por lo que procede confirmar los actos impugnados; absolviendo a la Administración de las pretensiones contra ella deducidas; sin condena en las costas causadas en el proceso.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de marzo de 1995.—El Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Sr. Subdirector general de Personal.

10304 *RESOLUCION de 30 de marzo de 1995, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada en el recurso 228/1993, interpuesto por don Juan Carlos Fernández Parra.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el recurso número 228/1993, interpuesto por don Juan Carlos Fernández Parra, contra la resolución de 12 de noviembre de 1992 de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, que desestimaba su solicitud de que le fueran abonadas las retribuciones económicas correspondientes entre la fecha de la Resolución de nombramiento como funcionario de carrera y la publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado» y como consecuencia de ello su cómputo a efectos de reconocimiento de dicho período como de servicios previos, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia de 22 de octubre de 1994, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Carlos Rodríguez Parra contra la Resolución de la Secretaría General de Administración Penitenciaria de 12 de noviembre de 1992, en cuanto no reconoce como tiempo de servicios prestados por el recurrente, el comprendido entre el primer nombramiento como funcionario en prácticas del Cuerpo de Ayudantes y el reconocido en el de Especialistas, ya que en esas primeras prácticas no terminó el período

y, en cuanto al abono de retribuciones que consta realizado por el período posesorio, desde el nombramiento hasta la toma de posesión, y contra la desestimación presunta del recurso de reposición, debemos declarar y declaramos que las citadas resoluciones son ajustadas a derecho, por lo que no hay lugar a las peticiones consignadas en la demanda; sin hacer imposición de las costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de marzo de 1995.—El Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Sr. Subdirector general de Personal.

10305 *RESOLUCION de 3 de abril de 1995, de la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso número 152/1990, interpuesto por la Junta de Personal de la Administración del Estado y organismos autónomos de la provincia de Cáceres.*

En el recurso contencioso-administrativo número 152/1990, seguido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, a instancia de la Junta de Personal de la Administración del Estado y organismos autónomos de la provincia de Cáceres, contra las asignaciones individuales del complemento de productividad otorgadas al personal destinado en el centro penitenciario de Cáceres I, ha recaído sentencia de fecha 4 de febrero de 1995, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Junta de Personal de la Administración del Estado de la provincia de Cáceres, representada en los autos por la Procuradora doña Angeles Chamizo García, contra la desestimación por silencio administrativo de la solicitud dirigida a la dirección del centro-penitenciario Cáceres I, en súplica de que acordara la nulidad de las asignaciones individuales del complemento de productividad a partir de 1 de enero de 1989, al personal afecto al citado centro por inobservancia del trámite de audiencia a la Junta de Personal, debemos declarar y declaramos que los actos impugnados son conformes a Derecho. No hacemos especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas.»

En virtud de lo que antecede, esta Secretaría de Estado ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de abril de 1995.—P.D., el Director general de Administración Penitenciaria, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Sr. Subdirector general de Personal.

10306 *RESOLUCION de 4 de abril de 1995, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, con sede en Logroño, dictada en el recurso número 1/0000604/1993, interpuesto por don Fernando Páino García.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, con sede en Logroño, el recurso número 1/0000604/1993, interpuesto por don Fernando Páino García, contra Resolución de 26 de febrero de 1993, de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, desestimatoria de su petición de que le fuera abonado por el concepto de productividad la cuantía establecida en la Resolución de la citada Secretaría General de fecha 23 de noviembre de 1992, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, con sede en Logroño, ha dictado sentencia de 24 de febrero de 1995, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: En virtud de todo lo expuesto, fallamos que debemos declarar y declaramos disconformes a Derecho los actos impugnados en este proceso y, en consecuencia, hemos de estimar, como así lo hacemos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Paño García respecto a dichos actos, consistentes en Resolución de 26 de febrero de 1993 y en ulterior acto presunto que venía a confirmarla, y mediante los cuales el señor Secretario general de Asuntos Penitenciarios denegaba la petición deducida por el mencionado demandante sobre abono de determinado complemento de productividad. Y acogiendo las pretensiones de la demanda, anulamos y dejamos sin efecto los reseñados actos y declaramos el derecho de don Fernando Paño García a percibir la suma de 24.600 pesetas en concepto de complemento de productividad devengado durante el año 1992, a cuyo pago condenamos expresamente a la Administración demandada. Ello sin imposición de costas a ninguna de las partes.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de abril de 1995.—El Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Sr. Subdirector general de Personal.

10307 *RESOLUCION de 4 de abril de 1995, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada en el recurso número 217/1993, interpuesto por don Germán Casado Pérez.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid el recurso número 217/1993, interpuesto por don Germán Casado Pérez, contra Resolución de 30 de octubre de 1992, de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, que desestimaba su solicitud de que le fueran abonadas las retribuciones que debió percibir entre el 18 de septiembre y el 5 de octubre de 1985, computándose como de servicios previos y como fecha de ingreso en la Administración la de su ingreso como funcionario en prácticas el 17 de junio de 1985, que habría de coincidir con la del cumplimiento de su primer trienio, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia de 16 de noviembre de 1994, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Germán Casado Pérez contra la desestimación tácita por el Ministerio de Justicia de su petición de abono de las retribuciones que debió percibir entre el 18 de septiembre y el 5 de octubre de 1985, computándose como servicios previos, y como fecha de ingreso en la Administración la de su ingreso como funcionario en prácticas el 17 de junio de 1985, debemos declarar y declaramos dicho acuerdo tácito ajustado a Derecho. No se hace expresa condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de abril de 1995.—El Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Sr. Subdirector general de Personal.

10308 *RESOLUCION de 4 de abril de 1995, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada en el recurso número 570/1993, interpuesto por don Angel Castillo Sánchez.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid el recurso número 570/1993, interpuesto por don Angel Castillo Sánchez, contra Resolución de 11 de

enero de 1993, de la Subdirección General de Personal, dictada por delegación de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, que anuló el acuerdo de reconocimiento de servicios previos de 16 de septiembre de 1992, extendiéndose uno nuevo con expresión del tiempo que realmente le corresponde, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia de 14 de diciembre de 1994, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Angel Castillo Sánchez contra la Resolución de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios de 11 de enero de 1993, que anuló el reconocimiento en su favor, a los efectos de la Ley 70/1978, del período comprendido entre el 20 de mayo y el 15 de junio de 1985, correspondiente al período de prácticas del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, debemos declarar y declaramos dicha resolución ajustada a Derecho. No se hace expresa condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de abril de 1995.—El Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Sr. Subdirector general de Personal.

10309 *RESOLUCION de 7 de abril de 1995, de la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 3/1462/1991, interpuesto por don José María Díaz Ruiz y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo número 3/1462/1991, seguido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de la Audiencia Nacional, Sección Tercera; a instancia de don José María Díaz Ruiz y otros, contra la Administración del Estado, sobre percepción de trienios con el coeficiente 2,6, en lugar del 1,7 por los funcionarios del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, ha recaído sentencia de fecha 31 de enero de 1995, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Que estimamos sustancialmente el presente recurso interpuesto por la representación de don José María Díaz Ruiz, don Angel García Nieto, don José María Ferrero de Pablos y don Carlos Zorzo Postigo, contra la denegación por silencio administrativo de las reclamaciones formuladas al Ministerio de Justicia y al Ministerio de Economía y Hacienda, descritas en el primero de los antecedentes de hecho, por no ajustarse al ordenamiento jurídico, declarando el derecho de los recurrentes a que los trienios devengados en el extinguido Cuerpo de Auxiliares de Prisiones les sean actualizados y computados con el coeficiente 2,6, e índice de proporcionalidad 6, con efectos retroactivos de cinco años anteriores, contados a partir de las fechas que se señalan para cada uno de los recurrentes en el quinto de los fundamentos jurídicos de la reclamación inicial de este recurso.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En virtud de lo que antecede, esta Secretaría de Estado ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de abril de 1995.—P. D., el Director general de Administración Penitenciaria, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Sr. Subdirector general de Personal.

10310 *ORDEN de 10 de abril de 1995 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Castilleja de Guzmán, a favor de don Lorenzo Semprún de Castellane.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. M. El Rey (q.d.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin